

estado, á que su vocacion los llama ; y en caso de ser el de matrimonio, para que no se les obligue, ni precise á casarse con persona determinada contra su voluntad, pues ha manifestado la experiencia que muchas veces los padres, y parientes, por fines particulares, é intereses privados, intentan impedir que los hijos se casen, y los destinan á otro estado contra su voluntad, y vocacion; ò se resisten á consentir en el matrimonio justo, y honesto que desean contraer sus hijos, queriendolos casar violentamente con persona á que tienen repugnancia, atendiendo regularmente mas á las conveniencias temporales, que á los altos fines para que fue instuido el santo Sacramento del Matrimonio.

VIII Y habiendo considerado los gravisimos perjuicios temporales, y espirituales que resultan á la Republica civil, y cristiana de impedirse los matrimonios justos y honestos, ò de celebrarse sin la debida libertad, y reciproco afecto de los contrayentes, declaro, y mando : Que los padres, abuelos, deudos, tutores, y curadores en su respectivo caso deban precisamente prestar su consentimiento, si no tubieren justa, y razional causa para negarlo, como lo seria si el tal matrimonio ofendiese gravemente al honor de la familia, ò perjudicase al Estado.

IX Y asi contra el irracional disenso de los padres, abuelos, parientes, tutores, ò curadores en los casos, y forma que queda explicada, respecto á los menores de edad, y á los mayores de veinte y cinco años, debe haber, y admitirse libremente recurso sumario á la Justicia Real ordinaria, el qual se haya determinar, y resolver en el preciso termino de ocho dias, y por recurso en el Consejo, Chancilleria, ò Audiencia del respectivo territorio en el perentorio de treinta dias; y de la declaracion que se hiciese, no haya revista,alzada, ni otro recurso, por deberse finalizar con un solo auto, ora confirme, ò revoque la providencia del inferior, á fin de que no se dilate la celebracion de los matrimonios racionales, y justos.

X Que solo se pueda dar certificacion del auto favorable, ò adverso, pero no de las objeciones, y excepciones que propusieren las partes, para evitar difamaciones de personas, ò familias, y sea puramente extrajudicial, é informativo semejante proceso, y aunque se oiga á las partes
en

